

AVISO No 370

09 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – DC 0043 del 30 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ**

Dirección de notificación usuario **Carrera 14 No. 9-25**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 09 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ

Dirección: **Carrera 14 No. 9-25**

Matricula No. **No.79848, No. 48796 y No. 79850**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 370 RES- DC 0043 del 30 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.370** RES- DC 0043 del 30 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 79848, No. 48796 y No. 79850.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN DC - 0043
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULAS 79848, 48796, 79850.

La funcionaria de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, dar de baja las matrículas **No.79848, No. 48796 y No. 79850**, ubicada en la **Carrera 14 No. 9-25** de la ciudad de armenia, indicando que consecuente con el oficio radicado el 13 de julio de 2021, en concordancia al desarrollo constructivo en el cual se construyó un solo local comercial, solicita nuevamente dar de baja las matrículas mencionadas anteriormente. Revaluar el cobro del servicio de agua en estos medidores.
Actualmente solo se encuentra en funcionamiento la matricula **No. 79849** como provisional y es la matricula que quedara surtiendo. Informa que los medidores fueron hurtados.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado **CARRERA 14 NO. 9-29 LOCAL 3**, identificado con **Matrícula No. 79848**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS Mtce (\$142.595)**, correspondiente a tres (3) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado **CARRERA 14 NO. 9-25**, identificado con **Matrícula No. 48796**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL, TRECIENTOS DOCE PESOS Mtce (\$205.312)**, correspondiente a tres (3) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado **CARRERA 14 NO. 9-29 PISO 2**, identificado con **Matrícula No. 79850**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Mtce (\$157.436)**, correspondiente a tres (3) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
5. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a los predios ubicados en **CARRERA 14 NO. 9-29 LOCAL 3, CARRERA 14 NO. 9-25 Y CARRERA 14 NO. 9-29 PISO 2**, la cual se llevó a cabo el día 19 de noviembre de 2021 y arrojó los siguientes resultados:

Matricula No.79848 "SE OBSERVA QUE EN EL TERRENO EXISTIAN 3 PREDIOS CON RESPECTIVO MEDIDOR, AHORA SE UNIFICO, EXISTE SOLO 1, EL MEDIDOR CON SERIE 027109, CON LECTURA 29, SE DEJA EVIDENCIA FOTOGRAFICA".

Matrícula No.48796: "SE OBSERVA QUE EN EL TERRENO EXISTIAN 3 PREDIOS CON RESPECTIVO MEDIDOR, AHORA SE UNIFICO, EXISTE SOLO 1, EL MEDIDOR CON SERIE 027109, CON LECTURA 29, SE DEJA EVIDENCIA FOTOGRAFICA".

Matrícula No.79850: "SE OBSERVA QUE EN EL TERRENO EXISTIAN 3 PREDIOS CON RESPECTIVO MEDIDOR, AHORA SE UNIFICO, EXISTE SOLO 1, EL MEDIDOR CON SERIE 027109, CON LECTURA 29, SE DEJA EVIDENCIA FOTOGRAFICA".

6. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...) se tendrá en cuenta las últimas 5 facturas emitidas en el momento de radicación del derecho de petición y la factura de febrero de 2021 la cual fue emitida después de la radicación.*
7. Que de la visita realizada al predio se evidencia que actualmente el predio es un local comercial, se realizó una unificación y el predio se surte de la matrícula **No. 79849**.
8. Que al revisar el registro de medición de los predios identificados con **Matrículas 79848, 48796 y 79850**, se evidencia se ha facturado solo cargos fijos en el servicio de acueducto y alcantarillado.
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto, ya que no se le ha cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 79848, 48796 y 79850**.
10. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra procedente re liquidar las cuentas **No.55122323, No.55461710, No. 55800164, No. 56140727, No. 56482673** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 79848**.
11. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra procedente re liquidar las cuentas **No.55114684, No. 55453393, No. 55793610, No. 56134402, No. 56476015** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 48796**.
12. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra procedente re liquidar las cuentas **No. 55124517, No. 55463342, No. 55802307, No.56142751 y No. 56484875** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 79850**.
13. Que, se ordenó al área de facturación reliquidar las anteriores cuentas de aseo de las matrículas **No. 79848, 48796, 79850**, ya que los cobros por servicios de aseo se han venido facturando a la cuenta **No. 79849**, la cual quedará surtiendo el predio de acuerdo a visita, igualmente, los saldos a favor generados de dichos descuentos sean trasladados a la **Matrícula No.79849**, la cual quedará activa y surtiendo el predio.
14. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

15. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se observa que los predios ubicados **CARRERA 14 NO. 9-29 LOCAL 3, CARRERA 14 NO. 9-25 Y CARRERA 14 NO. 9-29 PISO 2**, identificados con **Matrícula 79848, 48796 y 79850**, se verificó que el predio se va a quedar surtiendo de la matrícula **No. 79849**, con serie **027109** y lectura **29**.



16. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA a la **Matrículas No. 79848, 48796, 79850**, ante lo cual se indica que para ello deberá previamente cancelar los valores adeudados a la entidad, además del valor correspondiente al levantamiento de acometida respecto de cada una de las Matrículas.
17. Que por tanto se informará al usuario que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de acometida de cada una de las matrículas, ósea un valor **de (\$880.200)** correspondiente a las 3 matrículas a dar de baja, valores que deben ser cancelados para proceder a la BAJA de las mismas. **Matrícula 79848, 48796, 79850.**

18. Que tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos al abogado Humberto Javier Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que se proceda a la BAJA de las **Matrículas 79848, 48796, 79850**.
19. Que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matriculas No.79848, 48796, 79850**.
20. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrículas 79848, 48796, 79850**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
21. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”
22. Que se ordena al Área de Facturación de la entidad, ajustar lectura del medidor correspondiente a la **Matricula No.79849**, así: Lectura **29**.
23. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ, que de la revisión del caso se encuentra procedente Dar de Baja las **Matrículas No.79848, 48796, 79850**, para lo cual deberá cancelar previamente los saldos adeudados a la fecha por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ, que debe cancelar previamente la suma de ochocientos ochenta mil, doscientos pesos (\$880.200), por concepto de levantamiento de las 3 acometidas, **Matrículas 79848, 48796, 79850**, además de los saldos adeudados por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ, que una vez realizado las re liquidaciones ordenadas por medio de la presente resolución se generará la factura al usuario para el pago de la deuda que tiene pendiente, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos al funcionario Humberto Javier Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que se proceda a la BAJA de las **Matrículas 79848, 48796, 79850**.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ, que debe cancelar previamente la suma de ochocientos ochenta mil, doscientos pesos (\$880.200), por concepto de levantamiento de las 3 acometidas, **Matrículas 79848, 48796, 79850**, además de los saldos adeudados por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la inactivación o bajas solicitadas. **Matrículas 79848, 48796, 79850**.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la pretensión de la peticionaria, señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ, en cuanto a reliquidar las cuentas de acueducto, ya que no se le ha cobrado ningún valor por concepto de consumos, sino solo cargos fijos de ley. **Matrículas No.79848, 48796 y 79850**.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al área de facturación, reliquidar las cuentas **No.55122323, No.55461710, No. 55800164, No. 56140727, No. 56482673** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 79848**.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al área de facturación, re liquidar las cuentas de aseo **No.55114684, No. 55453393, No. 55793610, No. 56134402, No. 56476015** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 48796**.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar al área de facturación, reliquidar las cuentas **No. 55124517, No. 55463342, No. 55802307, No.56142751 y No. 56484875** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 79850**.

ARTÍCULO ONCEAVO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de los predios identificados con **Matrícula N° 79848, 48796, 79850**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO DOCEAVO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, ajustar lectura del medidor correspondiente a la **Matricula No.79849**, así: Lectura **29**.

ARTICULO TRECEAVO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **ISABEL CRISTINA RAMIREZ BAEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CATORCEAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (30) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP

JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial EPA ESP

Revisó: HUMBERTO JAVIER SALAZAR Profesional Especializado.